

Reformas vitales a la Constitución

Por RAFAEL AZUERO
Ministro de Gobierno

El anterior programa de constitución fue presentado, con la siguiente exposición de motivos:

Las reformas que el Gobierno presenta a la consideración de la honorable Asamblea Nacional Constituyente no obedecen a la satisfacción de propósitos de política partidaria, sino a la necesidad de revisar el estatuto orgánico del país para introducirle las modificaciones que imponen las exigencias actuales de la sociedad colombiana, la natural evolución jurídica —singularmente en el orden económico-social del mundo contemporáneo—, y las razonables previsiones para que los órganos del Poder actúen puntual y eficazmente ante los fenómenos nuevos, determinados por la vertiginosa sucesión de acontecimientos dentro de la vida nacional y en la de relación con todos los pueblos del mundo civilizado.

La Constitución de 1886, fuera de sentar las bases dogmáticas y morales para la organización del Estado Colombiano, interpretó con toda la fidelidad del pensamiento directivo del pueblo en la fijación de las proyecciones jurídicas de su estructura institucional, y estableció la esencia indestructible de su orientación como entidad soberana para su gobierno interno y el cumplimiento de los deberes que le imponen su presencia en la sociedad de los pueblos libres y de bidamente ordenados. Desde este punto de vista ella es intocable y, como fiel expresión del pensamiento nacional, ha sobrevivido a los embates de la política a través de todos los regímenes del país, desde la fecha de su expedición hasta los presentes días. Nadie se ha atrevido a sustituirla; las modificaciones que se le han introducido, al menos en apariencia, han respetado el acervo ideológico que la caracteriza.

Justamente el propósito principal de la reforma que ahora se propone es desarrollar los principios de la Constitución de 1886, para

que obren en el gobierno de los hechos nuevos y singularmente en la defensa de la organización cristiana de la sociedad contra el comunismo internacional. Así lo consigna elocuentemente el Excelentísimo señor doctor Laureano Gómez, cuando después de formular justo y fervoroso elogio a la obra de los regeneradores de 1886 agrega:

“Pero el tiempo, que muda los sentimientos de los hombres y su manera de pensar, cambia también el significado inicial de las instituciones. Y así la carta que fuera en 1886 adelantado milagroso sobre todas sus contemporáneas, ya en algunos aspectos se ha quedado en zaga. Sin disminuir la reverencia que merece la obra que nos legaron los constituyentes, parece que ha llegado el momento de intuir lo que hay todavía de incipiente en el plexo sentimental del país, y de otear hasta el detalle los episodios recientes de nuestra vida política, durante los cuales se quebrantó la fe que los colombianos tenían en la, hasta entonces, indiscutida bondad de los principios constitucionales.

Desde cuando se idearon las bases de la estructura constitucional que hoy nos rige, ha aparecido en el mundo un fenómeno nuevo, antes no presentido, que socava y altera radicalmente el sentido de los conceptos políticos. El comunismo impone a las naciones que todavía hoy pertenecen a la civilización occidental un sistema de vida y de defensa que los constituyentes no estaban en capacidad de imaginar, pero que los legisladores contemporáneos no pueden desconocer”.

El materialismo dialéctico de tiempo atrás infiltrado en la legislación a pesar de ser precisamente opuesto a los principios que animan la constitución política del país, se hizo notorio y produjo pérfidos resultados en la educación nacional y en la mente de importantes sectores populares, con las naturales consecuencias desgraciadas para toda la Nación. Aquel nefando sistema de orientación encontró fuerte resistencia en la inmensa mayoría de los colombianos sin distinción de colores políticos; si bien tal resistencia en lo correspondiente al liberalismo, no pasaba del ambiente privado, de la crítica académica y cuando más, de la protesta inane de personas afectadas por los ensayos comunizantes de gobernantes y legisladores.

El triunfo del partido conservador en el año de 1946 y la tarea que le incumbe para la garantía de sus responsabilidades, no deben contraer su acción al campo de la economía, de las finanzas, de las obras públicas, de los servicios diversos que en el orden material deben ofrecer los conductores de la sociedad a sus gobernados, sino que tienen que abarcar la imperiosa de llenar las deficiencias, corregir los errores, ampliar los aciertos e introducir las innovaciones indispensables para hacer de la constitución Nacional todo un sistema de fórmulas coherentes, previsoras, ágiles y claras que les deparen a los gobernantes instrumento propio contra los avances del materialismo histórico.

También en este particular el Excelentísimo señor Presidente titular ha formulado afirmaciones que deben recordarse. Dice en efecto:

“Esta generación, que supo dar en valentía y en sacrificio lo que las circunstancias más adversas quisieron exigirle; no debe dejar su obra trunca, ni puede resignarse ante las simples fórmulas después de haber pasado por una tremenda experiencia, cual si de pronto un invencible sentimiento de fatiga la dominara. No quedaron exhaustos los guerreros; sino por el contrario, ansiosos de nuevas oportunidades para dar pábulo al anhelo procreador que sobreviene a toda destrucción!

En el país han sucedido grandes cosas. Nuestra propia historia contemporánea está plagada de acontecimientos cuya trascendencia aún no nos es dado adivinar. Pero sabemos sí que todos ellos fueron orientados por un acervo doctrinario que nos sirvió de guía en los momentos de confusión e incertidumbre, en aquellas horas en que temíamos que nuestro destino era el constante sacrificio sin esperanza. Ahora, cuando ya no se trata de sobrevivir sino de perdurar, debe ser un elemento determinante de la culminación institucional que haya de tener la vasta empresa que hemos acometido”.

Las transcripciones anteriores corresponden al mensaje que dirigió al Congreso Nacional el señor Presidente de la República doctor Laureano Gómez en el año de 1951, especialmente encaminado a obtener la expedición de un Acto legislativo que permitiera la convocación de la Asamblea Nacional Constituyente para expedir un nuevo Acto revitalizador del contenido doctrinario de la Carta y que atendiera a las necesidades bosquejadas en los apartes anteriores. El Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias de 1951 y 1952, accedió al reclamo del Jefe del Estado con la expedición del Acto legislativo número 1 de este último año, sin que para ello ofreciera dificultad alguna el retiro de la Primera Magistratura, por parte del Excelentísimo señor doctor Laureano Gómez, pues su ilustre sucesor, doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, se hallaba identificado con los conceptos del insigne Presidente titular.

La aspiración del gobierno en relación con el carácter nacional que desde su origen debiera adoptar la reforma y con la indispensable selección de los miembros que hubieran de componer la Asamblea Constituyente, fue ampliamente considerada y realizada en el acto legislativo de 1952, que además dió normas sabias para el funcionamiento de la corporación soberana.

La empresa de proyectar una reforma constitucional a la altura de los propósitos expuestos por el Excelentísimo señor Presidente titular en el mensaje atrás citado, implicaba la necesidad de allegar el concurso de los entendidos en las diversas cuestiones del Derecho Público, de traer en torno del Gobierno calificados exponentes de las distintas zonas de la opinión Nacional, a fin de que el resultado de

la histórica tarea estuviese acorde con los patrióticos anhelos de quienes la concibieron, propusieron y orientaron. Con tal fin, mucho antes de todo lo expuesto anteriormente en el mes de mayo de 1952 el Gobierno creó la Comisión de Estudios constitucionales encargada de proyectar las reformas a la Constitución y nombró al efecto el siguiente personal:

PRINCIPALES

Doctor Carlos Arango Vélez
 Doctor Evaristo Sourdis.
 Doctor Antonio Rocha.
 Doctor Alfredo Araújo Grau.
 Doctor Alfonso López Michelsen.
 Doctor Alvaro Gómez Hurtado.
 Doctor Eleuterio Serna.
 Doctor Alfonso Araújo.
 Doctor Francisco de Paula Pérez.
 Doctor Rafael Bernal Jiménez.
 Doctor Abelardo Forero Benavides.

SUPLENTES

Doctor Arcesio Londoño Palacio.
 Doctor Abel Naranjo Villegas.
 Doctor José Umaña Bernal.
 Doctor Luis Caro Escallón.
 Doctor Jorge Hernán Latorre.
 Doctor Ignacio Escallón.
 Doctor Eusebio Cabrales.
 Doctor Ricardo Bonilla Gutiérrez.
 Doctor Carlos Vesga Duarte.
 Doctor Darío Marín Vanegas.
 Doctor Julio César Turbay.

Infortunadamente los ciudadanos liberales integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales se abstuvieron de aceptar por motivos políticos, cuando en realidad eran precisamente políticos y patrióticos los fundamentos que debieron tener en cuenta para aceptar el encargo.

Por necesidad de la distribución del trabajo de esta Comisión, fueron nombrados posteriormente los señores doctores Eliseo Arango y Carlos Vesga Duarte.

Así constituida entró ella a laborar sin interrupción alguna hasta el último de febrero del presente año. El resultado de su labor es altamente encomiable por la importancia de sus conclusiones, a las cuales llegaron tras dilatado análisis, que las actas de las sesiones recogieron y que sirvieron al Gobierno para la redacción del proyecto definitivo:

OBJETIVOS DE LA REFORMA

Iniciamos la explicación de los objetivos principales de la reforma, con la del artículo 1º de la Constitución, para señalar concretamente las bases doctrinarias y el carácter de la Nación, según lo entendemos, en el campo de las ideas políticas, en el sistema de Gobierno que mantenemos, y en el régimen general que sirve de fundamento al desarrollo de los nuevos preceptos.

Mantenemos la invocación a Dios como fuente suprema de la autoridad, y agregamos entre los fines de la reforma el de asegurar

el beneficio del orden para que con el de la justicia, la libertad y la paz, se garantice el bien común y la prosperidad de la Nación.

Reafirmamos el concepto de "república unitaria", contra las antiguas preocupaciones federales y en obsequio de la realidad geográfica, etnológica e histórica de la Nación; insistimos en que nuestra democracia es "representativa" y de régimen "presidencial", como se estableció en la Constitución de 1886; y agregamos la orientación dada por el doctor Rafael Núñez a la forma general de gobierno que debía adoptar la Nación Colombiana, cuando preconizó "la centralización política y la descentralización administrativa".

Sobre tales principios, los objetivos de la reforma que se entrega a la consideración de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, son los que se exponen a continuación:

SUFRAGIO

El ejercicio del sufragio no requiere condición especial alguna en el ciudadano que justifique hacerlo exclusivo del hombre. La mujer colombiana, aunque no participa en los comicios, no es ajena a la marcha de los negocios públicos; goza de nivel cultural satisfactorio no inferior al del hombre o al que tiene en otras nacionalidades; y administra sus propios bienes en forma tan libre como el hombre, con la diligencia y el cuidado que ello supone. Estas razones son suficientes para dar el sufragio a la mujer, y, además, Colombia ha suscrito convenciones internacionales que favorecen el voto femenino, y sería persistir en visible retraso no concederlo.

En principio, consagramos la igualdad política y civil de los ciudadanos de uno y otro sexo; a las mujeres otorgamos participar en la elección de los Concejos Municipales, en cuanto sean jefes de hogar, y remitimos a la ley la ampliación del sufragio femenino hasta equipararlas con los ciudadanos varones, para obrar con prudencia en esta trascendental innovación.

Se mantiene el sufragio universal para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y para la de Representantes a la Cámara, porque se trata de designaciones en que el referéndum popular e indiscriminado es segura fuente de acierto; y se busca otro origen para el Senado, las Asambleas y los Concejos, de acuerdo con las finalidades de estas corporaciones.

RELIGION

Siguiendo a los constituyentes de 1886, se invoca el nombre de Dios en el preámbulo de este Acto legislativo como fuente suprema de la autoridad; y concretamente todas las disposiciones de la reforma se inspiran en los principios dogmáticos y morales de la Religión Católica, apostólica y romana, que es la de la mayoría del pueblo colombiano y que constituye el fundamento de las doctrinas

jurídicas de la verdadera civilización. Por consiguiente, la educación tiene que ser cristiana. La ordenación de las relaciones entre el capital y el trabajo, entre patronos y obreros, se debe inspirar en los mandatos evangélicos: las relaciones entre la Iglesia y el Estado se normalizan reconociéndole a aquella la libertad e independencia para los asuntos que le son propios; y en los comunes a las dos potestades se preconiza y sostiene el régimen concordatario, o sea el del acuerdo de procedimientos para que, existiendo como existe identidad virtual entre gobernados y fieles, se logren por ese medio los fines comunes a la Iglesia y a la autoridad civil, y se alcance el bienestar general.

Como consecuencia del respeto a los fueros de la persona humana, se admite la llamada libertad de conciencia; a los católicos se les garantiza el ejercicio pleno de su culto, por ser ellos la inmensa mayoría de la Nación; y al mismo tiempo se establece la tolerancia del culto privado para quienes profesan confesión distinta y siempre que sus actividades religiosas no atenten a la moral cristiana ni al orden social. Estos principios fueron objeto de declaración conjunta de los directorios de los partidos tradicionales de Colombia el 3 de noviembre de 1909.

LIMITES Y PLATAFORMA CONTINENTAL Y SUBMARINA

Creemos indispensable enmendar el texto del artículo 3º de la Constitución para definir claramente dos cuestiones fundamentales: la relacionada con los tratados públicos que fijen los límites del país, invocando junto con el Laudo Arbitral pronunciado por el Gobierno del Rey de España el 16 de marzo de 1891, el tratado sobre demarcación de fronteras y navegación de ríos comunes con Venezuela, firmado el 5 de abril de 1941, pues aun cuando este último no es un convenio de límites, por medio de él se realizó lo acordado por el Laudo; y la relativa al dominio colombiano sobre la plataforma marítima continental, materia que en el Derecho Internacional contemporáneo ha cobrado singular importancia y debe ser objeto, por lo que corresponde a nuestra soberanía, de Tratados públicos que determinen nuestro dominio más allá de los mares territoriales. La plataforma continental submarina es la extensión de la masa costanera susceptible de exploración y explotación, que rodea los continentes de las islas y que constituye una prolongación de éstos en unidad geográfica y geológica.

Consideramos conveniente la inclusión que la Comisión de Estudios Constitucionales propone en este artículo, del Tratado de 24 de marzo de 1928 celebrado con Nicaragua, porque si bien Colombia no parte límites territoriales con la citada Nación, en aquel Tratado hubo mutuo reconocimiento de soberanía insular en el Océano Atlántico.

PROPIEDAD

Se reafirma el derecho de propiedad en su sentido cristiano: el Creador hizo las cosas para que el hombre las poseyera y se sirviera de ellas; su apropiación por el hombre es pues, de derecho natural.

No podrá haber confiscaciones. Pero cuando quiera que los derechos de los particulares resulten en contraposición con el interés público o social reconocido por la ley, aquéllos deben ceder ante éste. En tales casos podrá haber expropiación, pero indemnizando siempre al propietario.

La propiedad impone obligaciones en su uso y goce por razón de su trascendencia social; al propietario no le es lícito abusar de lo que la naturaleza sólo le dió para satisfacer sus necesidades y beneficiar además a la sociedad en que vive.

LA PRENSA

Por doctrina enemigos de los gobiernos totalitarios, y por lo mismo de los que ejercitan sus actividades fuera del ritmo normal de la opinión pública, consideramos que esta es elemento esencial de los regímenes democráticos y base muy importante del orden social. Sus intérpretes y orientadores ocupan posición eminente, honrosa y de la mayor responsabilidad. El Estado debe protegerlos, estimularlos y depararles todos los medios que les sean indispensables para que cumplan cabalmente tan destacada misión dentro de la vida social, y está igualmente en el deber de limitar su acción dentro de las normas de la verdad y la moral, para el bien común.

Los constituyentes de 1886, en su sabiduría comprendieron que la prensa debía ser libre, pero no con libertad absoluta sino con responsabilidad efectiva. Sin embargo, no llegaron a fijar en la Ley de Leyes con la necesaria precisión los preceptos que garanticen esa responsabilidad.

En la enmienda que proponemos no se altera el principio filosófico del señor Caro, sino que se concreta y desarrolla hasta cierto punto, de manera que el Congreso, al graduar la responsabilidad de los directores de periódicos u órganos de divulgación, tengan claras y suficientes orientaciones constitucionales.

RADIODIFUSION Y TELEVISION

Si bien la radiodifusión y la televisión se hallan somentidas a acuerdos internacionales para el uso de las frecuencias y distribución coordinada de las fuentes técnicas de estos interesantísimos inventos de la ciencia contemporánea, hemos llegado a la conclusión de que la Ley de Leyes debe incluir preceptos claros que atribuyan por modo exclusivo a la responsabilidad del Estado el goce y reglamentación de esos elementos de información, a fin de que se u-

tilicen como vehículo de cultura y de propaganda en las actividades industriales, sin que pueda abusarse de ellos, singularmente en lo relacionado con la seguridad social.

LOS PARTIDOS POLITICOS

No pueden concebirse las actividades de una verdadera democracia sin los partidos políticos, que reunan en torno de programas de ideas y aspiraciones la voluntad de los ciudadanos. Es natural que los partidos se diferencien en cuanto a los medios que prefieran para lograr el mejor servicio de la comunidad; pero de todas maneras, ellos sólo pueden concebirse como dirigidos para el beneficio de la Patria.

Del propio modo hemos considerado indispensable que las autoridades puedan indagar el origen de sus recursos, precisamente para evitar que el internacionalismo político, asociado al económico, haga prosperar entre nosotros la existencia de partidos que no proceden de la índole, de las tradiciones y las aspiraciones de la Nación, sino de doctrinas, preocupaciones y aspiraciones foráneas.

LAS SOCIEDADES SECRETAS

Si debe ser preocupación del constituyente, como lo dejamos expuesto, la protección de la opinión pública honesta y veraz, en forma que su influencia beneficie a la comunidad, del propio modo debemos proscribir las actividades ocultas o secretas.

DEL ORDEN ECONOMICO Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

La Comisión de Estudios Constitucionales afrontó este tema con precisión de conceptos, para llenar el vacío existente en la Constitución. En la complejidad de la vida contemporánea los temas económicos, con su natural incidencia en los problemas sociales, comportan trascendental significación. Las deliberaciones de la Comisión sobre esta materia nos han servido de derrotero para formular, como objetivo esencial de la reforma, las consideraciones que a continuación anotamos:

Nadie desconoce la trascendencia social de una variación en el Arancel Aduanero, en el valor y tipo de la moneda, en los cambios internacionales, en las operaciones de bolsa, en la determinación de los artículos que deben ser de lícita o de prohibida importación. El mundo se desenvuelve alrededor de dos sistemas económicos: el capitalismo y el comunismo. El primero exagera la libertad de la iniciativa particular hasta negarle al Estado la intervención para atemperarla y situarla en función del bien común, a fin de evitar la explotación del hombre por el hombre y la consiguiente esclavitud de los desposeídos de bienes de fortuna. El segundo niega comple-

tamente la iniciativa particular, y conduce todavía más a la esclavitud que del hombre hace al Estado con los caracteres del mayor oprobio para la dignidad de las personas. Uno y otro sistema atentan contra la integridad de los fueros humanos.

La libertad de empresa y la garantía de la iniciativa privada, son bases fundamentales de la economía nacional; pero el Estado debe intervenir para coordinar los diversos intereses en defensa de la justicia, del orden social y para fomentar el bien común.

El papel del Estado no debe ser de dirección sino de vigilancia y orientación, para que se realice la necesaria armonía entre los intereses de la producción, circulación y distribución de la riqueza y los del consumo. No hay que olvidar que es el esfuerzo personal el que engrandece los pueblos, y que al encauzar este esfuerzo, el Estado procede no para entorpecer su rendimiento natural sino, al contrario, para que sea más vigoroso, económico y eficaz.

En la reforma que proponemos se despeja un equívoco que ha venido pesando en lo que suele llamarse cuestión social. Es opinión muy generalizada la de que la palabra "trabajador" sólo es aplicable a las personas que realizan un esfuerzo material o, cuasi material en la producción de la riqueza. Nada más falso ni más expuesto a la demagogia de la peor especie. El concepto, "trabajo" es relativo. Tan trabajador es el que planea como el que dirige y como el que ejecuta. No se puede ejecutar cosa alguna que previamente no se haya planeado y dirigido.

La enmienda que proponemos se encamina a darle a la economía un sentido profundamente humano, articulando materia en apariencia tan profana con los dictados del Evangelio. Es este un procedimiento completamente distinto del que usa el materialismo histórico para resolver el problema de las relaciones entre la autoridad y los asociados, y entre patronos y obreros.

En este orden de ideas no vacilamos en condenar la lucha de clases, que procede de dos extremos igualmente inaceptables: la ambición desenfrenada de los poderosos y la violenta rebeldía de los desposeídos; extremos estos condenados por la doctrina cristiana, que es de fraternidad, de paz, de igualdad de origen, de idéntico fin, de justicia y armonía social, y que se apoya en el respeto recíproco de los derechos naturales, cuya debida correlación desemboca necesariamente en el bien general.

El trabajo se garantiza como derecho y obligación social, cuya libertad debe ser protegida plenamente por el Estado; también se garantiza la libertad de agremiación tanto de los patronos como de los trabajadores para fines lícitos, sin que se pueda compeler a alguien a pertenecer a una determinada organización para la solución de las diferencias que se presenten entre patronos y trabajadores, la ley y la Constitución establecen vías legales, y la huelga se conserva como último ratio rerum; el Estado ampara al trabajador impidiendo que la ambición del patrono llegue a privarlo del

mínimo de bienestar a que tanto él como su familia tienen legítimo derecho dentro de un sano y justo orden económico social.

EL CREDITO Y EL AHORRO

Frecuentemente se habla de la necesidad de democratizar el crédito y de fomentar el ahorro. Nosotros deseamos darles vigencia práctica a estos conceptos e incluir dentro de las preocupaciones primordiales de la Asamblea Nacional Constituyente y de los legisladores, las que corresponden a la necesidad de orientar el crédito principalmente hacia el fomento de la riqueza campesina, es decir de la agricultura y de la ganadería, que tienen en nuestro país campo excepcional para su expansión. En esto algo hemos logrado en los últimos tiempos con la multiplicación de los servicios de la Caja de crédito Agrario, Industrial y Minero, y con el perfeccionamiento del sistema bancario que ofrece el país. Pero es indispensable avanzar hasta conseguir que el crédito tenga como base, principalmente en los sectores populares, la honorabilidad, la pericia del trabajador y la buena organización de sus labores, de manera que el artesano y el labriego movilicen su crédito personal en obsequio del desarrollo de sus iniciativas económicas, sin que se vean precisados a caer en las garras de la usura. Queremos que el legislador proteja y fomente el artesanato, cuya significación en la libertad económica del pueblo es de suma trascendencia.

También hemos logrado fomentar el ahorro de las clases trabajadoras. Las cifras que denuncian las diversas Cajas del país indican que año tras año el hombre colombiano va preocupándose mayormente de su propio porvenir y del de su familia, reservando del fruto de su producción cotidiana lo que logra escapar después de satisfacer sus necesidades vitales. Pero no debemos limitarnos a observar este fenómeno y aplaudir los benéficos resultados correspondientes. Entre los objetivos de las enmiendas a la Constitución hemos incluido la de fomentar y proteger el ahorro, orientándolo, como en la práctica ya lo ha venido realizando el gobierno, hacia la adquisición de habitaciones para la clase media y los trabajadores de los campos y las ciudades.

DE LA LEY Y SU INTERPRETACION

La definición de Ley no debe estar en la Ley misma, sino en la Carta Fundamental. Igual cosa puede decirse acerca del tratado de hermenéutica y de los efectos de la ley. La razón es muy sencilla: se trata de temas de alta trascendencia, que deben resolverse con un criterio de estabilidad. Definidos, sobre bases objetivas, se sortea el problema de la incertidumbre y la inseguridad jurídica. En cambio, si esas fórmulas figuran en la ley pero no en la Constitución, el legislador mismo podría modificarlas a menu-

do, lo que daría lugar, no a una sana evolución jurídica, sino a una peregrina autoevolución que desquiciaría el verdadero orden legal.

La ley no es manifestación de voluntad sino expresión de la razón. La voluntad ejecuta, pero es la razón la que ordena. Haciendo depender de la voluntad el concepto de ley, éste se hace inconsistente y variable, porque la voluntad por sí sola — no tratándose de la voluntad de Dios — es solicitada por diversos y aun contrarios motivos. La circunstancia de tiempo y lugar, la posición misma del sujeto, influyen en la voluntad. El influjo sano y eficaz no es otro que el de la razón, pero la razón también puede extraviarse por defecto de los órganos que la ponen en contacto con el mundo entero. A corregir ese defecto o a paliar, dentro de lo humano, este inconveniente, mira la subordinación de la razón al bien común.

No siendo propio incluir dentro de la Carta fundamental la definición de Santo Tomás porque abarca toda clase de leyes, inclusive las de orden sobrenatural, se propone, dentro del mismo espíritu, una difirición de ley positiva, pero a la vez se reconoce paladinamente la dependencia jerárquica de ésta a la ley moral.

El incorporar en la Carta Fundamental los principios ciertos sobre la interpretación de la ley, sobre sus efectos, cierra el paso, hasta donde es posible, a un mal muy grave de nuestro tiempo: el de las jurisprudencias y doctrinas contrarias.

La ley positiva, por ser humana, no puede ser perfecta, no puede abarcar todos los casos. El lenguaje constituye ya una limitación a este respecto. Pero si los principios fundamentales están bien concebidos, y si, por otra parte, se acepta y reconoce la ineludible dependencia y gradación de valores de la ley positiva al orden moral, que es inmutable en lo que tiene de esencial, entonces no se impedirá el desarrollo natural del derecho, sino que, al contrario, se le imprimirá una dirección acorde con los fines próximos o inmediatos del hombre, y desde luego con su fin último.

La anarquía, en punto de interpretación de la ley, conduce a la inestabilidad jurídica, esta rompe y descabala la estructura natural de las naciones. Los jueces y, en general, los que tienen que cumplir y ejecutar la ley, no encuentran con frecuencia lo exactamente aplicable a la situación o al problema que se les presenta; pero, por lo mismo, deben disponer de bases ciertas y científicas que les permitan llenar, por vía de doctrina, los vacíos que el constituyente y, en su caso, el legislador, no han llenado con autoridad.

LA FAMILIA

Consideramos necesario reconocer en la Ley de Leyes la institución de la familia como elemento primordial de estabilidad, y como enlace natural de otras estructuras elaboradas por el hombre para la buena marcha de la sociedad civil. Desde luego la familia que nosotros reconocemos como base primera del municipio, y re-

mota o indirecta de los otros estamentos de la colectividad, no es la familia anárquica y esporádica que resulta de la relajación de costumbres, sino la que descansa en los principios incommovibles del orden cristiano, tal como lo interpreta la Iglesia Católica.

Se ha puesto especial empeño en que el salario y otras prestaciones sociales se cumplan, no con un sentido personal e individualista o egoísta, sino en función de la familia. Si bien no ha sido dado en el pliego de enmiendas a la Constitución, penetrar en un terreno meramente reglamentario, si se han fijado suficientes puntos de apoyo en esta materia para que el legislador gradúe con tino lo atañadero a prestaciones sociales e impida que éstas, desviándose de su curso justo y verdadero, fomenten los vicios y la ociosidad antes que el esfuerzo creador y fecundo.

El hombre aislado no es ordinariamente tan eficaz y tan responsable como el que actúa en su centro natural que es la familia.

En la entraña de toda organización creada o ideada por el hombre tiene que existir una célula natural, que es la que le presta al conjunto el indispensable vigor. Y es tan cierto lo que venimos diciendo, que aun en naciones influidas por doctrinas materialistas y principios heterodoxos, no ha podido en último término prescindirse de la familia. Se ha tratado de subvertir y trastornar el orden natural en muchos aspectos; pero cuando se quiso herir el núcleo vital, el edificio todo estuvo a punto de derrumbarse.

ENSEÑANZA

Cuando el maestro transmite al discípulo una idea, un juicio, un concepto, no le da en realidad cosa alguna que el discípulo no tenga ya en germen. El fenómeno del conocimiento y de su transmisión es el de una iluminación simultánea que produce la verdad en las dos mentes: la del que educa y la del que recibe la enseñanza.

Por lo mismo las fuentes del magisterio deben estar a cubierto del error, que es incompatible con la luz.

Corresponde al Estado abrir amplios ventanales a fin de que la excelsa misión de enseñar al que no sabe se cumpla rectamente.

En consecuencia proponemos que se torne a subordinar la enseñanza, así oficial como particular, a los dictados del Evangelio y que con arreglo a éstos se reconozca la prerrogativa inalienable del padre de familia para dirigir la educación de sus hijos. La ingerencia del Estado en asunto de tanta magnitud no puede ser sino subsidiaria, como es subsidiaria su responsabilidad, ya que es el padre de familia quien debe dar cuenta a Dios, en primer término de los seres a quienes ha traído al mundo.

La misión de enseñar es de suya propia del individuo. Nosotros por tanto rechazamos la teoría del Estado docente y creemos, como ya se ha dicho, que la intervención oficial solo se justifica para impedir la propagación de errores antisociales y llenar las deficien-

cias de la iniciativa privada allí donde fuere menester.

La verdad que es el objeto único y exclusivo de la enseñanza no es oficial: existe por sí misma. La verdad es o debe ser un bien de pública difusión. El Estado debe propiciar su más amplia divulgación, y además es justo y cristiano que los que sirven a otros reciban de éstos la necesaria enseñanza.

DEL ORGANO EJECUTIVO

Por doctrina proscribimos la omnipotencia de los césares, porque rechazamos la tiranía y la opresión; pero también rechazamos el estado gendarme, porque no entendemos que el mejor gobierno sea el que no gobierna. Concebimos la misión de gobernar plena de funciones en lo político, lo económico y lo social, porque creemos que es deber de las autoridades de la República promover y realizar el bien común y la armonía entre los asociados, al amparo de la justicia y del respeto recíproco de los derechos naturales de la persona humana y de la familia.

En ese orden de ideas definimos que la República es de régimen presidencial, y no vacilamos en decir que el Presidente, a más de ser el Jefe del Organó Ejecutivo, es el jefe del estado. Inspirados en el pensamiento del Padre de la Patria, propiciamos un Ejecutivo justo, fuerte, honesto y progresista, que sin desconocer los derechos fundamentales del hombre, realice los de la sociedad según los dictados de la moral, de la justicia y del bien común.

No es esta una reacción contra los principios democráticos que nos han regido sino que, por el contrario, es su actualización y prueba fehaciente de nuestra confianza en ellos. Ese fue el pensamiento del constituyente de 1886 y hoy, más que nunca, consideramos que la elección del Presidente es el certamen más democrático, noble y eminente que tenemos, y por esto conservamos el sufragio universal para su designación y no dudamos de que quien así resulta ungido representa con mayor propiedad la soberanía y el decoro nacional.

En este orden de ideas revivimos la Vicepresidencia de la República, que conviene, mucho más que la Designatura, a nuestro sentimiento democrático.

Por último, los principios de la filosofía política que profesamos motivos de orden práctico y conveniencia nacional, que la historia ha enseñado, y la doctrina según la cual los actos de gobierno se determinan por la concurrencia de la voluntad del Presidente y el respectivo Ministro, inspiran nuestra firme convicción de que se debe declarar que el Presidente de la República no es justiciable por actos oficiales, y que la responsabilidad, dado que ella exista, recaiga sobre el Ministro correspondiente. En este como en los otros aspectos de la reforma que proponemos, seguimos el pensamiento magistral del señor Caro, quien en discurso pronunciado el 27

de mayo de 1886 dijo:

‘El honorable señor Samper defiende el artículo 120 del proyecto, y ha expuesto, en breves pero enérgicas frases, la razón política en que se funda el principio de la irresponsabilidad oficial del Presidente. Es el principio que propone la Comisión, ya que no en nuestras costumbres, nuevo en nuestra legislación, y los autores del proyecto estamos obligados a exponer ampliamente, ante el Consejo y ante la Nación entera, el criterio que nos ha guiado. Por otra parte, la modificación propuesta por el honorable señor Samper desvirtúa la doctrina que contiene el artículo. Créame, por tanto, en el deber de reformar la primera argumentación del orador que me ha precedido para defender el principio mismo, sencillo y terminante, como está consignado en el artículo primitivo, y para combatir al propio tiempo la modificación que se propone.

Ante todo debemos distinguir en esta cuestión la responsabilidad del Presidente como principio general abstracto, y como ordenamiento legal encaminado a un fin práctico. Si se pregunta en términos absolutos, si el Presidente de la República debe responder de sus actos, nadie vacilará en contestar que sí: porque todos los hombres como criaturas racionales y libres, estamos obligados a algún género de responsabilidad, sin la cual no se concibe la justicia de Dios. Pero si se pregunta, si debe establecerse la responsabilidad del Presidente por determinados medios, y ante determinado tribunal la cuestión varía de aspecto, de cuestión moral se convierte en cuestión política, y no podrá decirse “a priori”, por un arranque inconsiderado de amor a la justicia, sino previo análisis de la institución que se somete a examen. La responsabilidad del Presidente, como disposición legal y concreta, no es un fin que persigue nadie que proceda por razón, ni nosotros hemos de perseguir: es un medio que se discurre, y debemos estudiar si es bueno o malo, para asegurar el reinado de la paz y de la justicia, no sólo dentro de lo humano y lo posible, sino dentro de preciso orden constitucional.

Señor Presidente: no puede adoptarse en la Constitución un medio contrario a todo sistema constitucional. La Constitución no tiene por sí misma eficacia directa: se ejecuta mediante la aplicación de leyes que la desenvuelven; y yo pregunto: ¿qué puede disponer la ley, o mejor dicho, qué especie de ley podría darse en que se determinasen los trámites y modo práctico de hacer efectiva la responsabilidad presidencial? Quien defiende este principio debe empezar por proponer su realización dentro de la esfera constitucional. Para abrir juicio solemne contra el Presidente hay que asegurar su persona; y, con arreglo a la Constitución, a todas las constituciones, él mismo, o nadie, es quien debe mandarse prender y conducir a la barra de los acusados, porque conforme a la constitución, a todas las constituciones, él dispone libremente de la fuerza pública, y la fuerza pública no es deliberante. Los artículos constitucionales que

declaran, y han declarado siempre, estos dos puntos, entrañan forzosamente la inmunidad e irresponsabilidad del Presidente de la República. Habría que revisar esas disposiciones tradicionales.

En 1826 se ordenó al General Páez, intendente de Venezuela, que se trasladase a Bogotá para comparecer ante el Senado: y él, que vio de qué se trataba, resistió la orden y de aquí resultó la disolución de Colombia. Ese y otros hechos análogos prueban que hay casos en que debe emplearse algo de diplomacia, antes que querer llevar las cosas a filo de espada, por rigurosa justicia, mucho más si el hecho puede fácilmente revestir caracteres de venganza. Pero en casos semejantes al citado, la insuficiencia de medios no arguye que éstos sean además institucionales. Había entonces una autoridad superior, provista por la Constitución de facultades y de fuerza, para reducir, con bueno o mal éxito, a la obediencia, a las autoridades subalternas. Pero si esa misma autoridad superior, la más alta, la que posee la plenitud del poder ejecutivo y dirige discretamente el poder militar, es la llamada a juicio, ¿quién la compele y obliga? Y si ella se vale de la fuerza o de la corrupción para burlar o torcer la justicia, o bien procura eludir o desconcertar una maquinación política que se cubre con el manto de augusta Temis, ¿quien es el llamado por la Constitución a castigar la rebeldía, o la impedir la seducción, protegiendo la independencia del juzgador? Habría que establecer un nuevo poder independiente y más fuerte, el cual al punto asumiría la misma irresponsabilidad que el otro anulaba, y ese sería el verdadero poder ejecutivo: o habría que determinar por ley los casos en que la fuerza pública tiene derecho a dominar y a juzgar en clubes secretos al Presidente, y a conspirar contra el orden establecido.

O finalmente, podría adoptarse el temperamento admitido en Chile: Presidente irresponsable durante su administración, y juzgable sólo un año después de haber cesado en el ejercicio del poder. Sistema — como observa Arosemana — menos propicio a la justicia que a represalias tardías y cobardes ejercidas contra un hombre por una reacción.

Sé bien que los que están aferrados a una preocupación, que los hace soñar con tener siempre sometida toda autoridad al rasero de una justicia ordinaria y aun burda, de que ellos se creen dueños por derecho propio, cerrarán ojos y oídos para no ver ni oír las consecuencias naturales de sus erróneos principios. Pero la mano del político como la del médico, no ha de temblar cuando se coje el escalpelo, ni ha de soltarlo sin consumir la disección.

El principio de la responsabilidad oficial del Presidente no sólo está en contradicción con toda organización política ordenada al bien común y fundada en el derecho natural. Sirve, además, para promover y cohonestar los abusos que ostensiblemente procura corregir. Cuando el Presidente es irresponsable, el pueblo que ha de

elegirle sabe que va a dar un voto de confianza, que con su elegido se identifica, que lo que haga aquel magistrado será originalmente obra del pueblo, y que es el pueblo mismo quien ha de recoger el fruto de la buena o de la mala elección. La responsabilidad, por el contrario, desvía la atención popular de la sanción moral, y la fija en la responsabilidad legal; hace que no se pesen bien las garantías personales que debe ofrecer el candidato: que muchos imaginan que la Constitución por obra de encantamiento va a gobernar por sí misma, y que aquellas mallas con que se ata al Presidente son inquebrantables, aunque él no sepa o no pueda respetarlas: que la letra, el formulismo, en todo, y la virtud y honor del magistrado poca cosa. Muchos que votaron por el General Mosquera en 1865, conociendo bien su temperamento arbitrario, dijeron públicamente que con la Constitución de Rionegro no temían que pudiese el General Mosquera cometer abusos!

El sistema de la irresponsabilidad lleva consigo la concesión que se hace al Presidente, de las facultades naturales del poder ejecutivo, de todas las que necesita para moverse con libertad y gobernar bien sin necesidad de ocurrir a medios ilícitos y criminales. La responsabilidad, al contrario, va acompañada de cortapisas sin cuento nacidas de un espíritu de extremada desconfianza y suspicacia, y estas cortapisas vienen a ser para el magistrado provocación constante y a veces tentación irresistible a salir de la asfixiante órbita constitucional. Obando y Mosquera gobernaron pacíficamente otras épocas, aquél con la Constitución de 1832, y éste con la de 43. La Constitución de 53, que privaba al gobierno de la facultad de nombrar sus agentes, indujo a Obando a dejar que la espada de un lugarteniente buscase cualquier solución a una situación para él intolerable, y provocó el golpe del 17 de abril; la Constitución de 63, junto con el carácter impaciente y audaz de Mosquera, produjo el, 29 de abril. Aquellos legisladores que no confían en la virtud de los hombres, pretenden que hombres sin virtud respeten sus sistemas comprensivos, y salgan del encierro, como el perro de la fábula, con las narices puras de sangre. Ellos, partidarios de una responsabilidad dislocada, debieran, antes de que otro alguno, si hubiese vindicta popular, ser llamados a cuentas, por las catástrofes horribles que provocan.

Si el Presidente, cauto y avisado, logra reprimir su impaciencia y andando por vías tortuosas se libra de las celadas que le puso el legislador, y luego elude, como sucede cuando se evitó el primer peligro, la responsabilidad ante el Senado, bien podrá después alegar la servilidad o el miedo de las cámaras, que no le acusaron ni juzgaron como prueba incontestable de su inculpabilidad y su honradez. La responsabilidad legal, que primero engaña al pueblo que lo elige, exculpa luego al magistrado cesante. Si por este criterio que es el criterio legal, fuese a juzgar la historia de nuestros gobernan-

tes, resultaría que durante medio siglo sólo Obando y Mosquera incurrieron cada cual en determinada falta. Ellos en todo lo demás, y los demás en todo fueron puros y llevan la aprobación tácita o expresa del Congreso. Obando mismo y Mosquera, en épocas posteriores, recibieron honores y premios legislativos. Por el contrario, la irresponsabilidad legal deja viva la sensación moral, y abierto siempre el juicio de la opinión sobre los hechos cumplidos.

No es razonable, no es justo, no es prudente, no es honrada la adopción de un medio que nunca ha podido ejercitarse sino por una serie y encadenamiento de crímenes. La historia de los pueblos europeos demuestra que siempre que hizo comparecer a un rey ante un tribunal popular, ocurrieron decapitaciones y derrumbamientos que engendraron revoluciones cruentísimas, y luego atroces dictaduras. Con el revolver de los tiempos ha venido a admitirse como máxima de derecho público, que la responsabilidad del Gobierno no puede hacerse efectiva sin honda perturbación, sino contrapesándola con la irresponsabilidad del Jefe de la Nación. Y no se diga que no cabe comparación entre los países republicanos y los monárquicos. La República y la monarquía difieren como formas de gobierno, pero todas sus formas de gobierno concuerdan en sus principios fundamentales, en todo aquello que es elemento esencialísimo a la autoridad. La irresponsabilidad del Jefe de la Nación, sistema que fue admitido por el Derecho Romano en virtud del falso principio de que las leyes no obligan al supremo imperante, y desechado por el Derecho Germánico, ha renacido y afianzase hoy en las naciones de todo origen, no como teoría, sino como hecho, impuesto por las necesidades sociales, y de eficacia benéfica comprobada por la experiencia secular, como condición necesaria para el equilibrio de los poderes públicos y para el mantenimiento de la paz.

Ni hay necesidad de consultar la historia extranjera, cuando volviendo los ojos a nuestra historia doméstica, podemos exclamar con el poeta:

Basta Ejemplo Menor, Hasta El Presente

Para juzgar al General Mosquera en 1867, por una de las faltas menos graves de su vida política, se cometió delito de traición, delito de sedición, delito de usurpación y todos estos delitos quedaron impunes, y de ellos hicieron gala sus autores como de actos de justicia y diploma de políticos merecimientos. El Senado que se constituyó para conocer la causa, no actuaba en condiciones constitucionales. En él tenían asiento algunos enemigos del acusado, y aun conspiradores. No debía sentenciar, sino confirmar la sentencia ya pronunciada por el club que asaltó al Presidente dormido. No podía en ningún caso absolver aquel tribunal, porque la absolución implicaba la condenación a muerte de los actores del drama si el acusado volvía al poder, o más bien la del acusado mismo, contra el cual se habían fulminado ya, y publicándose en el

"Diario Oficial", órdenes terminantes de fusilarle si intentaba la fuga. El General Mosquera, repitiendo una frase histórica, rehusó a sus jueces fundadísimo, porque en ellos sólo veía a sus acusadores de la víspera.

Si aquel escándalo ha podido ser tan poderoso para relajar toda disciplina, y levantar el pretorianismo sobre las ruinas de la República; si la opinión pública lo condena, y lo aleja de la memoria y quisiera borrarlo de la historia como oprobioso y funesto antecedente, ¿qué haríamos nosotros aquí, reproduciendo de la Constitución anterior una disposición que durante tantos años, en que tantos abusos se han cometido, sólo una vez se ha ejecutado, sólo una vez ha podido ejecutarse por esos medios reprobados? Implícitamente aprobaríamos las vergonzosas escenas del 23 de mayo. El único modo de condenar aquel escándalo, es borrar de la Constitución la responsabilidad política presidencial, que lo engendró y echó sobre él el manto de la legalidad. De hoy más el que quiera hacer la guerra a su adversario, hágalo con franqueza, pero no bajo pretextos legales o fórmulas jurídicas. Los errores de un Presidente son de ordinario un mal accidental y pasajero, y susceptible muchas veces de rectificación, pero ese sistema falso de la responsabilidad presidencial, compromete la constitución íntegra del Estado; y consignado de nuevo en la Constitución, después del tristísimo experimento sería causa permanente de inquietud e inseguridad, germen inextirpable de revolución y escándalo, sembrado torpemente por nuestras manos en el seno de la ley.

La irresponsabilidad en determinados casos, o mejor dicho, el límite natural de la responsabilidad ante los hombres es inherente a todas las instituciones humanas. La responsabilidad penal particular no alcanza a los actos privados que no perturban el orden social; y la tolerancia legal se extiende a hechos que sin ser buenos no pueden reprimirse sin causar mayores males a la sociedad. Del propio modo la responsabilidad política termina, por razón de impotencia o por motivos de prudencia, en la cúspide de todos los poderes públicos; y aquellos políticos que discurren un engranaje tal de responsabilidades, que la justicia haya de hacerse completa sobre la tierra, y por la ley humana, y nada de dejarse al tribunal de la conciencia ni al de Dios, solo dan muestras de estar poseídos de satánica soberbia, la cual suele despeñar a pecados vergonzosos; y sus sistemas de gobierno dan comunmente frutos contrarios a sus promesas, engendrando a vueltas de universal justicia, la general indulgencia y la completa impunidad.

Recórranse las esferas del poder. En el orden judicial reconócense vías de alzada; pero de uno en otro recurso, de uno en otro escalón, llégase presto a un punto donde la sentencia queda firme y nadie puede revisarla. El Senado juzga en ciertos casos a los ministros de la Suprema Corte, pero sin anular sus sentencias lo cual

es una primera forma de irresponsabilidad; y luego, los miembros del Senado son absolutamente irresponsables, y al Senado mismo nadie tiene poder para juzgarle. Dado que el Senado juzgue al Presidente, podrá dictar fallos inicuos sin responsabilidad alguna, y si injustamente lo absolviese, no sólo el Senado sería responsable, sino que cobijaría al magistrado absuelto bajo su propia irresponsabilidad. En suma: hay sentencias que nadie revisa y jueces a quienes nadie llama a cuentas. Claro está — dice un autor ilustre — que los que pierden un pleito no quedan contentos jamás con la sentencia ejecutoria y seguirán quejándose de la iniquidad del tribunal; pero la política desinteresada se ríe de tan vanos clamores. Ella sabe que hay un punto donde es preciso detenerse; que las dilaciones interminables, las apelaciones sin fin, la incertidumbre en los derechos adquiridos son más injustos que la injusticia.

Existe también la irresponsabilidad del Poder Legislativo, y proclamada con la mayor solemnidad, sin que nadie se alarme por los serios peligros a que está ocasionada la dictadura parlamentaria. Los Senadores y Representantes son inmunes y en ningún tiempo serán responsables por sus votos y opiniones. Las Cámaras, están, además, fuera de la sanción moral pública, especialmente cuando proceden por votaciones secretas. Por eso las Asambleas experimentan influencias siniestras, y el Dios de los ejércitos nunca se declaró Dios de los parlamentarios. Hay, por lo demás, gran diferencia entre las facultades legislativas y las ejecutivas; éstas están siempre subordinadas a las otras; así que un error legislativo es infinitamente más grave que una falta en la ejecución de la ley. Si el Presidente comete un acto de traición a la Patria, vendiendo, por ejemplo, parte del territorio, este acto que extralimita sus funciones, no tiene validez, y contra él siempre podrá protestarse por adolecer de intrínseca nulidad. Pero si una convención constituyente o un congreso, como aquellos que recibían de la Constitución el título de omnipotentes cometía traición a la Patria, comprometiendo los intereses a la honra nacional, en forma de acto legislativo, no sólo era irresponsable, sino que tenía derecho, por mayoría de votos, a obligar al Presidente a sancionar el acto inicuo. Si el Presidente resistía la sanción era culpado y justiciable conforme a la Constitución y a la doctrina legal recibida por costumbre. Si sancionándola, consumaba la iniquidad, cumplía un deber constitucional y quedaba bajo la sombra de la irresponsabilidad parlamentaria. ¿No sería todo esto justo motivo para alarmar el patriotismo de los que sólo hallan materia de escándalo en la irresponsabilidad oficial del Presidente? Esta irresponsabilidad es cabalmente una de las barreras prudentes que por este proyecto de Constitución se ponen a las arbitrariedades legislativas, que por la de Rionegro no conocían límite ni freno, bien que sin anular el principio de la absoluta irresponsabilidad parlamentaria, que se repite aquí en los mismos resonantes términos que en anteriores Constituciones.

¿Por qué, pues, si todos los altos depositarios del poder son irresponsables, sólo ha de carecer de este atributo común el Presidente de la República, en quien reside la plenitud de la potestad ejecutiva y que preside de un modo permanente y con vigorosa iniciativa a todos los ramos de administración pública, mientras las funciones legislativas y judiciales son sólo periódicas las unas, y de efectos parciales las otras? ¿Por qué aquel alto personaje que como cabeza visible de la Nación, representa la dignidad y la cultura de la familia colombiana en el concierto de los pueblos; aquel, cuyo juzgamiento, por la cuenta no puede efectuarse sin producir una profunda perturbación del orden y de la legitimidad, ese sólo ha de ser juzgable? ¿Por qué? Por eso mismo quizá. La envidia demagógica, que a muchos domina, y a todos nos tiende bajo el caucioso disfraz de altivez republicana, ve en el Presidente de la República el más conspicuo y caracterizado representante del odiado principio de autoridad, y elígele por enemigo público y común blanco al insulto y a la befa.

Pero — se arguye — si el Presidente se lanza en el camino de la arbitrariedad ¿a qué medio se ocurre para contenerle y reducirle a obrar bien? Hay, en primer lugar, recursos legales, idénticos o análogos a los que previenen los abusos de los otros poderes irresponsables o acaso más eficaces. Los actos del Presidente que no llevan la firma de un ministro, y en ciertos casos las de todos los ministros, quienes, por este hecho, se constituyen responsables, no son obligatorios. Hay también recursos morales, más poderosos que los legales porque ellos obran las grandes revoluciones pacíficas, y sin ellos las leyes, por más que estén felizmente combinadas, son impotentes. El Presidente vive dentro de la atmósfera que le forman la moralidad o la desmoralización pública. Cien hombres resueltos a morir — decía Voltaire — serían invencibles. Cien hombres que hiciesen uso de la santa libertad de decir NO, serían infranqueable barrera a las arbitrariedades de un Presidente. En medio de la paz, y a sangre fría, y con leyes que le brindan los medios de adquirir legítima gloria, es muy difícil que un Presidente se resuelva a sacrificar su honra y la honra de un país a ruines proyectos. Hay que contar en un centro civilizado con los estímulos del honor, del patriotismo, de las nobles ambiciones.

Que si el pueblo comete el error de elegir Presidente a un hombre que nada respete, si el jefe del poder Ejecutivo desembozadamente hace el mal, prueba será de gran perversión social. Se ha dicho que cada pueblo merece sus gobernantes, y en filosofía de la historia es aforismo que el pueblo que no está educado para la libertad, no sabrá mantenerla aunque acierte a recobrarla. Muerto el tirano, renacerá bajo nuevas formas la tiranía.

Y por último queda el recurso extremo y tremendo de la revolución, lo mismo contra el despotismo de un hombre, que contra la ti

ranía de un partido o de una colectividad cualquiera. Agítense en horabuena los pueblos como los mares, cuando llega la hora de la tempestad; levántense tremebundos, cuando la ira de Dios envía los grandes castigos y solemnes escarmientos. ¡Pero no se invoque y profane la Constitución del Estado para mover traiciones subterráneas y conspiraciones de cuartel! Sólo a los revolucionarios franceses les ocurrió decretar los casos en que la revolución es un derecho del pueblo. La Constitución, que es la más alta expresión, la garantiza suprema de la legalidad, no impide las revoluciones, pero no podría sancionarlas jamás sin negarse a sí propia. Toda revolución es inconstitucional; y la responsabilidad presidencial consignada en una Constitución, vicia el derecho constitucional con el germen revolucionario, y hace odiosa la causa revolucionaria con la mezcla de la más detestable hipocrecia.

Sólo debo añadir dos palabras sobre la modificación. En ella se establece la irresponsabilidad del Presidente excepto en los casos de alta traición. ¿Y quién los define? Todo podrá ser, cuando convenga que lo sea, alta traición. Entre la responsabilidad del Presidente, en términos generales, y su responsabilidad en casos de alta traición, no hay diferencia ninguna en la práctica. Pero la última forma de expresión es odiosa. Hay cosas que no deben decirse. En el capítulo de las garantías sociales no se prohíbe la esclavitud, ni la pena de mutilación, y no porque se prueben estos rezagos de barbarie, que aquí no existen, sino porque el silencio los condena con más elocuencia. Los ingleses profesan la máxima de que el rey no puede obrar ni pensar mal. La hipótesis de que el Presidente de Colombia, bajo las nuevas instituciones, puede ser un traidor a la Patria, debe alejarse de la imaginación como ilícita y no puede consignarse en la constitución de la República”.

CONGRESO

Acordes con los principios que profesamos y para mejor interpretación de la doctrina democrática, proponemos que se mantenga el Congreso compuesto de dos corporaciones, Cámara y Senado, para diferenciar más el origen de ellas a fin de justificar el sistema y darle eficacia.

Si las dos corporaciones tienen un mismo origen en el voto universal indiscriminado, como actualmente ocurre, queda dislocada la verdadera representación nacional y carece de sentido y de razón de ser el sistema porque, como lo anotó el señor Caro ante el Consejo Nacional Constituyente de 1886: “si sólo el pueblo ha de ser representado, y el pueblo es uno, uno e indivisible ha de ser el cuerpo representativo del pueblo, como lo han sido en otras épocas las convenciones y asambleas nacionales en Francia. La razón de que cuatro ojos ven más que dos, y otras semejantes, son secundarias y no reducirán jamás el sistema de dos cámaras al principio demo-

crático. La asamblea es una voluntad, como el pueblo que representa, y las dos cámaras no han de ser una voluntad bipartita, lo cual envuelve contradicción, sino dos voluntades que se consultan, que se equilibran y se conforman para acordar las leyes".

Y continúa: "La dualidad de cámaras ha de apoyarse, y se apoya en efecto, en un fundamento verdadero y sólido: en la distinción entre pueblo y muchedumbre que forma la cámara popular, por una parte, y por la otra los miembros orgánicos del Estado, clases, órdenes o intereses sociales en cualquier forma organizados, que deben constituir la alta cámara".

El bicarismo tiene por objeto evitar la dictadura parlamentaria, a que es propensa la cámara única; procura además el contrapeso dentro del mismo parlamento, porque las dos corporaciones se controlan, atemperan y alientan mutuamente. En la misma oportunidad decía: "Dejemos la cámara popular, con sus caracteres propios, con sus ventajas y defectos característicos. En ella tienen asiento las pasiones ardientes, los intereses progresivos, y si se quiere, las tendencias revolucionarias. Pero sometida a la misma coyunda de la otra cámara, que representa tradiciones e intereses conservadores, moderará con la práctica de los negocios y la concurrencia de ese colaborador sabio y discreto, el ardor de novedades peligrosas, y se obtendrá la conciliación de la LIBERTAD Y EL ORDEN, que es nuestro lema nacional. Esta es exactamente la doctrina de las bases constitucionales aprobadas. En ellas se establece que la Cámara de Representantes es cuerpo esencialmente popular, y que el Senado se constituye con elementos destinados a asegurar la estabilidad de las instituciones sociales".

Lo que se propone a la Asamblea Constituyente de 1953 no es otra cosa que restablecer el antiguo criterio. En el Parlamento colombiano se reunieron las figuras más representativas en lo político, en lo económico y en lo social; y la institución sólo entró en decadencia cuando sus fuentes se alteraron, es decir cuando el Senado se convirtió en una segunda Cámara de Representantes.

Otros errores precipitaron esta declinación: el sueldo permanente de los congresistas; cierta tendencia a transformar nuestro régimen de presidencial en parlamentario o de gabinete; la tolerancia de los devotos de aplauso y de censura contra lo dispuesto en la Constitución; la ingerencia insólita del Congreso en asuntos propios del Gobierno, y hasta la tentativa de golpes de Estado so pretexto de defender prerrogativas constitucionales inexistentes, deformaron el concepto de los constituyentes de 1886 en la determinación del poder atribuido al Congreso que se salió de su órbita e introdujo el caos y provocó la incertidumbre en la dirección de los asuntos públicos.

No es este un pobre empeño de revivir fórmulas antiguas; es

que el legislador no puede desatender los dictados de la experiencia. Mientras tuvimos Senado elegido con voto indirecto, la corporación fue augusta y dió lustre a la República; pero elegido después como la Cámara de Representantes, aquél y éste se lanzaron por la pendiente de extravagantes errores que determinaron su decadencia. No es que la República carezca de hombres ilustres y capaces, sino que se debe buscar una mejor manera de hallarlos; porque, como también lo anotó el señor Caro, "en todo sistema la elección popular ofrece dos inconvenientes gravísimos e incorregibles: uno, que las colectividades representadas son circunstancias numéricas, ficticias, no agrupaciones orgánicas, naturales; otro, que los votantes para buscar alguna organización en la lucha, tienen que afiliarse en partidos políticos preexistentes, y las influencias políticas casi exclusivamente son las que dan color a la representación. Suponiendo una elección popular legítima, ajena a todo fraude, siempre quedan sin representación elementos sociales muy dignos de tenerla" Y más adelante, proponiendo la concurrencia de otros intereses económicos y sociales en el Senado de la República, agrega: "Por este medio será a lo menos posible que vayan al Senado ciertas eminencias sociales que los políticos excluyen de sus listas, y cuyos nombres no deben en la de candidatos, exponerse a rudo manoseo y a derrota probable en la pugna de las pasiones".

Convencidos de la necesidad, urgencia y bondad de la reforma, proponemos conservar la Cámara de Representantes con origen eminentemente popular, en el sufragio universal indiscriminado, con representación y funciones propiamente políticas, con carácter fiscal y de control administrativo, con la iniciativa de las leyes sobre impuestos, con prelación en el estudio de las rentas y en la voluntad de apropiación de fondos para las obras públicas y el fomento de empresa útiles o benéficas que previamente se planifiquen y prospecten. En cambio proyectamos que integren el Senado voceros genuinos de los intereses de las comarcas, de elección indirecta con origen en las municipalidades, que es donde mejor se pueden percibir las necesidades de la respectiva región; voceros de determinados intereses sociales, económicos, culturales y profesionales, que son fuerzas vivas de la República, ausentes del Congreso en la actualidad. Tal, por ejemplo, las diversas academias profesionales, las universidades, los sindicatos de trabajadores, las cooperativas, los periodistas, los industriales, agricultores, ganaderos, comerciantes, banqueros, transportadores, etc.

Por último iniciamos que quienes hayan ejercido la primera magistratura de la República, y quienes hayan desempeñado el cargo de Ministro del Despacho durante dos años consecutivos o tres con intermitencias, tengan asiento en el Senado. Ellos, mejor que nadie, saben de las necesidades del país, de la práctica administrativa, de nuestras tradiciones, y sus luces pueden ser de inestimable valor en una corporación interesada en el progreso patrio.

El señor Caro alcanzó a proponer en 1886 que se diese alguna representación en el Senado a los gremios, y que mientras éstos quedaban en capacidad de hacer la elección por sí mismos se autorizase al Presidente de la República para designar los Senadores que fuesen voceros de tales intereses. Pero esta iniciativa no hizo carrera por dos razones: por no existir a la sazón gremios propiamente organizados, y porque el país al finalizar el siglo XIX, encontrábase todavía saturado de la tendencia a disminuir los poderes del Ejecutivo hasta donde fuera posible. La desconfianza en el Rey, que fue característica de la Revolución Francesa y llevó a la abolición de la monarquía en casi todos los pueblos, se trasladó luego al Presidente que hubo de sucederle. La pérdida de la confianza en el poder Ejecutivo y su restablecimiento, constituyen el forcejeo político durante el siglo pasado y parte del actual.

Uno de los propósitos de la reforma es alejar cuanto sea posible la malsana contaminación política en las instituciones patrias. Naturalmente, toda decisión atañedora a los asuntos del Estado ha de ser política, y político quien la adopte; pero en el caso que se contempla, partimos de la base de que el Senado no sea un hervidero de pasiones políticas, sino una corporación atemperada y morigeradora. Reprobamos la torpe pasión que engeñece y buscamos dar al Congreso "dos fuentes de opinión atendibles y valuales: el instituto popular, que suele ser certero — vox populi vox Dei, — y el dictamen de los hombres que a un verdadero amor de la patria unen caudal de ciencia y de experiencia políticas".

En consecuencia, antes de suprimir o desvirtuar las actividades propias del Congreso, lo que perseguimos con la reforma es coordinar debidamente con las del Ejecutivo, de manera que en la esfera peculiar de cada uno de estos órganos subsista la necesaria autonomía, pero que en los asuntos comunes, que suelen ser los más trascendentales, se proceda por acuerdo entre ambos.

Al Ministerio Público se le encomendará principalmente la vigilancia judicial y de los funcionarios de su propio servicio, desde el acto de la matrícula, la permanente observación y anotación de la conducta y rendimiento de trabajo de los Jueces, hasta la indicación de los temas y la calificación de los trabajos en los concursos para definir los ascensos: esta función la desempeñará el Agente del Ministerio Público con el concurso de jurisconsultos autorizados con los cuales formará la Junta de Vigilancia del respectivo distrito judicial, la cual estará subordinada a la Junta Suprema de Vigilancia que habrá de presidir el Procurador General de la Nación.

Partimos de la base al redactar las normas constitucionales que corresponden a las ideas precedentes, de que los servidores del orden judicial y del Ministerio Público disfrutarán de decorosa remuneración y del derecho de ser jubilados con la totalidad de su sueldo en cuanto hayan cumplido 30 años de labor y 60 de edad: al lle-

nar estas condiciones un servidor judicial o del Ministerio Público podrá voluntariamente retirarse de la carrera, sin ingresar al ejercicio de la profesión de abogado, y en cuanto cumpla 65 años el retiro será obligatorio.

Proponemos igualmente la unidad de la administración de justicia, hoy dispersa en dos grandes entidades que se han venido denominando justicia ordinaria y justicia del trabajo. Estas diversas formas de dar a cada cual lo que le corresponde de acuerdo con la ley y la moral, se mantienen dentro de la unidad orgánica de la justicia tal como aparece en el Proyecto. Inicialmente pensamos incluir dentro de esta concentración la justicia contencioso-administrativa, pero luego desechamos la idea porque en las controversias que se ventilan en esta institución interviene frecuentemente la política de cuyo influjo debemos apartar la justicia. La verdad escueta e inconcusa es que la justicia es sólo una, cualesquiera que sea la índole de la materia en disputa y de las partes encontradas.

Eliminamos de la jurisdicción de la Corte Suprema la guarda de la Constitución porque la experiencia ha demostrado que las contiendas sobre temas constitucionales provocadas ante el más alto tribunal, llevan consigo la pasión política partidaria, y justamente es propósito fundamental de esta reforma libertar la administración de justicia de todo cuanto pueda denaturalizarla, entorpecerla y desviarla.

Le conservamos al Consejo de Estado el carácter de tribunal, supremo de lo contencioso-administrativo, le restauramos las funciones que le dieron origen, y le atribuimos como cuerpo político la guarda integral de la Ley de Leyes.

ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Debemos reafirmar el principio del doctor Núñez sobre centralización política y descentralización administrativa, que es necesario desarrollar con mayor precisión.

EL ORGANISMO JUDICIAL

En la tarea de administrar justicia, cumple el Estado la más digna y alta misión por medio del órgano judicial, afirma la estabilidad de las instituciones y la misma seguridad de la sociedad. Debe destacarse éste en forma tan respetable por su imparcialidad, honestidad y sabiduría, que su encargo lo coloque por encima de lo transitorio o contingente, ausente del malsano influjo de la política partidaria, alejado en lo posible de las intrigas e independiente por entero de toda consideración mezquina y de todo inconfesable halago, para que tenga la virtud de garantizar los derechos de la persona humana, sin discriminación alguna. Desgraciadamente el ór-

gano judicial no siempre ha sido ajeno entre nosotros al influjo malsano de la política; este hecho, por la misma gravedad que entraña, ha propiciado el aumento de la delincuencia, el creciente irrespeto a la autoridad y la pérdida de la confianza en los encargados de impartir justicia.

Ante este fenómeno de impunidad, los asociados se inclinan a hacerse justicia por su propia mano, y se acogen al salvaje procedimiento de la retaliación, con grave daño del decoro nacional. Para la recta administración de justicia disponemos de leyes buenas y contamos con jueces y magistrados capaces y honrados. Son éstos precisamente quienes con mayor angustia reclaman una modificación sustancial en las bases orgánicas del Organó Judicial, para que se corrijan los hábitos que lo desacreditan, se lo independice de los intereses comprometidos en la pugna de los partidos y se le comunique la grandeza correspondiente a su alta misión.

A este propósito parece lo más importante cambiarle su origen. La justicia no debe proceder de órgano del Poder extraño al suyo mismo: ha de ser independiente, jerarquizada por la fuerza gradual de los merecimientos de quienes la administran, por la accionada rectitud, por la prontitud y equidad con que se aplique.

Quiere decir lo expuesto que en nuestro sentir es forzoso crear la carrera judicial debidamente organizada, autónoma, estable, con hombres ecuanimes, rectos, convenientemente orientados para el ejercicio de la judicatura desde las aulas universitarias, y decididos a apartarse definitivamente de los halagos que ofrece la política, para que apliquen las leyes con la severidad y rigor coactivo que ellas posean.

Consideramos que los juristas, desde que reciban el título universitario, deben escoger entre la carrera judicial y de Ministerio Público o el ejercicio de la abogacía, según sus preferencias. El que se inscriba en la primera comenzará por Juez Municipal o de investigaciones o por Fiscal de mínima jerarquía; en cualesquiera de esos cargos permanecerá por un periodo no inferior a cuatro años durante los cuales confirmaría o rectificaría su vocación para la carrera; en el primer caso, comprobado con el rendimiento de su trabajo y con su honestidad, se haría acreedor a ascender a Juez de Circuito o a Fiscal de la escala inmediatamente superior, mediante concurso y con arreglo a los índices favorables de su labor; en el segundo caso abandonaríala carrera, cancelaríala su matrícula primitiva y podría incorporarse a la carrera de abogado. En el ejercicio del cargo de Juez de Circuito o de Fiscal de juzgado superior permanecería no menos de seis años y también en este periodo podría voluntariamente separarse de la carrera, y pasar a la de abogado, confirmada su determinación de servir a la administración de justicia, y ratificado en ella por mérito de buen desempeño, quedaría en condición de ascender por concurso a la magistratura o a la

fiscalía de Tribunal Superior, posiciones desde las cuales cancelaría toda posibilidad de incorporarse en el ejercicio de la profesión como abogado: los Magistrados y los Fiscales de los tribunales constituirán el personal disponible, por modo exclusivo para llenar las vacantes de la Corte Suprema de justicia y parte del servicio de las Procuradurías Delegadas y de la Procuraduría General de la Nación, también mediante concurso y teniendo en cuenta la probidad, prontitud y eficiencia en el ejercicio de los cargos anteriores.

Lo que pudiera llamarse mecánica administrativa se ha ido complicando de 1886 a esta parte, hasta el punto de restarse agilidad y eficacia a la acción de los funcionarios públicos tanto locales como nacionales.

La dinámica administrativa tiende en lo humano a la complicación. Ocurre a este respecto algo muy distinto de lo que se observa en el orden de la física. La complicada estructura inicial de un descubrimiento cualquiera se va simplificando hasta llegar a su perfeccionamiento, mediante el esfuerzo de la sabiduría humana. En cambio en lo político, por una extraña paradoja, parece existir una tendencia opuesta, consciente o inconsciente, que es necesario contrarrestar.

El problema moderno de la administración pública es el dar con la fórmula más aproximada que coordine todas las funciones de manera que unas no entorpezcan a las otras y que cada funcionario pueda dar de sí el mayor rendimiento.

En este orden de ideas, la sana razón y la experiencia aconsejan buscar puntos de apoyo naturales y evitar, hasta donde ello sea posible, lo artificial.

El Municipio y la Nación proceden de una necesidad natural. Los Departamentos, en cambio, son estructuras elaboradas que deben ponerse al servicio exclusivo de las otras dos. En cuanto se salgan de ese cauce, que es el único que favorece el desarrollo natural de los pueblos, se tornan en entidades meramente ficticias y nocivas para la comunidad.

Bien está que no sea obligatorio a las gentes de municipios lejanos ocurrir a la capital para resolver con las autoridades centrales asuntos de trascendencia restringida; pero no es meros conveniente evitar, no ya en las relaciones de la autoridad con los gobernados sino en las que deben existir entre los distintos grados de la jerarquía administrativa, la dispersión antisocial, antieconómica y antinacional del esfuerzo de los gobernantes.

Los problemas a que tiene que atender la autoridad administrativa en nuestro país son, primero que todo por virtud del estado en que su desarrollo se encuentra, problemas del orden nacional antes que del municipal o regional.

El país necesita centrales hidroeléctricas. Este no es un proble-

ma departamental ni municipal. El país necesita vías de comunicación a todo lo largo y ancho de su territorio para que no haya municipios aislados. Este no es un problema departamental ni municipal. El país necesita levantar una población que tenga una verdadera conciencia nacional, es decir, debe atender a la grandeza patria en lo que se refiere a enseñanza y nivel cultural y económico de los colombianos. Este no es un problema municipal ni departamental. El país necesita que las condiciones higiénicas y la salud física de sus pobladores mejoren cada día más, hasta colocarlas en condiciones iguales, por lo menos, a las de los pueblos más adelantados de la tierra. Este no es un problema departamental ni municipal. Los municipios necesitan calles, plazas, parques, templos, mataderos, plazas de mercado, y estadios. Este es un problema local. Los Departamentos deben coordinar el desarrollo de sus respectivos Municipios de manera que el progreso aparente de los unos no se efectúe con menoscabo del de los otros, sino que en todo ello haya la necesaria coordinación y armonía, y que la grandeza de todo descanse en la de cada una de las partes. Este problema incumbe resolverlo al Gobernador, no al Presidente de la República ni a los Alcaldes.

Pero al llegar a este punto de la exposición, podría alguien plantear la dificultad que evidentemente existe y en virtud de la cual los problemas de unas comarcas inciden en los de las otras y en los de la Nación misma. A resolver adecuadamente esta y otras incidencias en la Administración Pública se encamina el establecimiento del Consejo Nacional de Planificación.

Las reformas introducidas en el proyecto del Gobierno a los Cabildos y Asambleas, reduciendo el número de sus miembros, saneando las fuentes de su designación y precisando adecuadamente sus atribuciones, los revisten de verdadero sentido de la responsabilidad y de un mejor manejo en los asuntos departamentales y municipales.

PATRIMONIOS

De mucho tiempo atrás, quizá desde la misma expedición de la Constitución de 1886 en que se produjo el fenómeno de la centralización política en la república unitaria, se viene discutiendo acerca del procedimiento para realizar la descentralización administrativa con base en la equitativa distribución de los patrimonios nacional, departamental y municipal.

Los entendidos en la difícil ciencia de la Hacienda Pública han sostenido que tal descentralización carece de eficacia si no se obra sobre la base de darles a los Departamentos y Municipios fortaleza económica, que, cuanto a los Departamentos se refiere, ha podido alcanzarse, gracias al desarrollo de la economía general de la Nación. No acontece lo mismo respecto de la generalidad de los Mu-

nicipios, los cuales ofrecen fiscos desfallecientes e incapaces de proveer de recursos bastantes para su mejoramiento y prosperidad.

La Comisión de Estudios Constitucionales se ocupó ampliamente en la solución de este problema, y a la postre lo resolvió formulando una larga enumeración de rentas en su producto total y en participaciones para los Departamentos y Municipios. En nuestro sentir, no debe aceptarse lo proyectado en el particular, por ser incompleto y exótico en la Constitución: incompleto porque en realidad no se alcanza el deseado deslinde de patrimonios y porque sólo se consideran en el intento de delimitación los ingresos, sin tocar con los gastos que deben también ser motivo de adecuada separación; y exótico, porque es bien sabido que el Estatuto Fundamental no debe contener sino principios o normas de carácter general o filosófico que limiten, restrinjan y orienten la actividad del Poder Público.

La delimitación de rentas e impuestos de las entidades de derecho público, especialmente en lo que toca con impuestos y contribuciones, debe armonizar con la organización política del Estado como república unitaria y con el consiguiente principio de que la soberanía reside esencialmente en la Nación, razón por la cual la facultad de establecer contribuciones, que es propia de la soberanía, sólo compete a la Nación misma, de tales Municipios no pueden hacer efectivos sino los de la ley, por delegación, en la forma y dentro de los límites que la propia ley señala.

De acuerdo con lo anterior, sería inadecuado decir que son rentas de los Departamentos o de los Municipios, éstos o aquéllos impuestos. Cosa distinta será facultar a dichas entidades por delegación de la Nación para establecerlos, cobrarlos e invertirlos.

Así, pues, si la delimitación de patrimonios de las entidades de derecho público debe ser materia de ley, lo que corresponde al constituyente es permitir hacer la delimitación respectiva, consagrar el respecto de los patrimonios departamentales y municipales en la misma forma en que se ampara la propiedad privada y hacer posible dentro del régimen estrictamente legal, el fortalecimiento de las economías departamentales y municipales, sin detrimento de la nacional, de conformidad con las circunstancias cambiantes, con los hechos nuevos, con necesidades imprevisibles y con el desarrollo armónico del país.

Quizá no sobra anotar aquí la seguridad de que el legislador velará continuamente por mejorar las condiciones del Municipio colombiano, con lo cual estimulará la prosperidad de los Departamentos y el engrandecimiento de toda la Nación.

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION

Además de las razones expuestas a propósito de la administración departamental y municipal y de su necesaria coordinación, el

Consejo Planificador, con funciones claramente establecidas en la Ley de Leyes se justifica por el crecimiento y la complejidad de los problemas económico-sociales de nuestro tiempo y por la necesidad de proyectar las obras públicas y las empresas útiles o benéficas. Para atender a estos objetivos eminentemente técnicos, es obvio que el Jefe del Estado debe hallarse asistido de un organismo asesor con suficientes prerrogativas.

Cuando los Jueces en su labor de administrar justicia tropiezan con hechos cuyo examen y análisis corresponden al orden científico y técnico, tienen que recurrir para pronunciar con acierto la respectiva sentencia, a las luces halladas en textos de expertos o especialistas. De la misma manera el Gobierno, en punto de inversiones, de obras públicas y régimen monetario y financiero, no puede obrar a ciegas ni como solía proceder en los tiempos primitivos y elementales, sino que requiere el concurso eficaz de personal idóneo que coopere en estas materias asidua e ininterrumpidamente. No se trata de crear un Ejecutivo múltiple, sino de que éste órgano del Poder Público en su alta misión, proceda siempre con los necesarios elementos de juicio.

Si en lo que dice con la iniciativa de gastos el Gobierno actúa con la asistencia del Consejo Nacional de Planificación, le habremos dado un golpe de muerte a la politiquería y al caciquismo, los cuales no pueden subsistir cuando nada tienen que ofrecer.

Estos son, sobriamente expuestas la orientación y la razón de ser del proyecto de reforma, que como fruto de cuidadoso estudio realizado por ilustres figuras colombianas, como resultado de la experiencia e interpretación de las aspiraciones nacionales y las necesidades de la obra presente, lleva el Gobierno a la ilustrada consideración de quienes en buena hora recibieron la delicada y trascendental misión de definir las modificaciones a la Carta de 1886 que, con espíritu patriótico, con el mejor sentido de servicio a la República, expidieron insignes varones a quienes el País rinde permanente tributo de admiración, respeto y gratitud.